



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **41127 CD – UCR - FPCS** de los señores diputados Senn, Espíndola, Di Stéfano, Orciani, Ciancio, Basile, Bastía y González, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia (Residencias para madres y padres) en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos públicos existentes en el territorio provincial; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.

ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:

- a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;
- b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño;
- c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- e) transformar en forma progresiva la atención integral del niño;
- f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;
- g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana;
- h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;
- i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);
- j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo;
- k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y,
- l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

ARTÍCULO 3 – Alcance. Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 5 – Articulación. A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 6 - Funcionamiento. Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Perinatológico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos.

ARTÍCULO 7 - Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.

ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.

ARTÍCULO 10 - Personal Técnico. Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos. Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.

ARTÍCULO 13 - Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

ARTÍCULO 14 - Distribución. Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 16 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 25 de agosto de 2021.

**Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI - BALAGUÉ – DONNET- HYNES
- OLIVERA**